



DIPUTACIÓN  
DE ALICANTE

Intervención

Alejandra Sanchez Meesa (1 de 3)  
TÉCNICO DE SECCIÓN ECONÓMICA  
Fecha Firmar: 24/04/2024  
Hash: [REDACTED]



EMANUEL FRUCTUOSO SAEZ (2 de 3)  
Jefe de Sección de Control Financiero  
Firma Electrónica  
Fecha Firmar: 24/04/2024  
Hash: [REDACTED]



Francisco Antonio Chubí Cachá (3 de 3)  
Viceinterventor  
Fecha Firmar: 24/04/2024  
Hash: [REDACTED]



# INFORME DE AUDITORÍA DEL REGISTRO CONTABLE DE FACTURAS

## CONSORCIO DE RESIDUOS PLAN ZONAL 7 ÁREA DE GESTIÓN A2

### Ejercicio 2021

Informe Definitivo

## *I. Introducción*

Conforme a lo previsto en el Plan de Auditorías 2021, dictado por la Intervención General en fecha 14 de julio de 2022, y sobre la base del apartado 3 del artículo 12 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del Registro Contable de Facturas (en adelante RCF) en el Sector Público, corresponde a la Intervención General de la Diputación de Alicante realizar una auditoría anual de sistemas para verificar que los correspondientes registros contables de facturas cumplen con las condiciones de funcionamiento previstas en esta Ley y su normativa de desarrollo y, en particular, que no quedan retenidas en ninguna fase del proceso facturas presentadas en el Punto general de entrada de facturas electrónicas que sean dirigidas, en este caso, al **Consorcio para la Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal de Residuos 7, Área de Gestión A2** (en adelante la Entidad). En este informe se incluirá un análisis de los tiempos medios de inscripción de facturas en el registro contable de facturas y del número y causas de facturas rechazadas en la fase de anotación en el registro contable.

Al amparo de lo establecido en el citado Plan de Auditorías, la Intervención General realizará las citadas actuaciones objeto de revisión con medios propios de esta Intervención.

## *II. Normativa aplicable*

1. Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.
2. Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013.
3. Orden HAP/1074/2014, de 24 de junio, por la que se regulan las condiciones técnicas y funcionales que debe reunir el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas (PGEFe).
4. Orden HAP/1650/2015, de 31 de julio, por la que se modifican la Orden HAP/492/2014 y la Orden HAP/1074/2014.
5. Bases de ejecución del Presupuesto.

## *III. Objetivos y alcance del trabajo*

El objetivo principal del presente informe es verificar que los correspondientes registros contables de facturas cumplen con las condiciones de funcionamiento previstas en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre y su normativa de desarrollo, para ello se han llevado a cabo las siguientes acciones:

1. Analizar los procesos de recepción de facturas electrónicas, su anotación en el correspondiente registro contable de facturas y su correspondiente tramitación en función de si son aceptadas o rechazadas.
2. Analizar las causas y las actuaciones del órgano competente en materia de contabilidad en relación con las facturas respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas sin haberse efectuado el reconocimiento de la obligación.
3. Analizar los tiempos medios de inscripción de facturas en los registros contables, así como la posible retención en las distintas fases del proceso de facturas.
4. Verificar la correcta implementación de los controles de gestión en las aplicaciones informáticas implicadas.
5. Revisión de la gestión de la seguridad en aspectos relacionados con la confidencialidad, autenticidad, integridad, trazabilidad y disponibilidad de los datos y servicios de gestión.

En relación con el alcance de esta auditoría, destacar que se trata de una auditoría operativa encaminada exclusivamente a la validación de los sistemas de información que gestionan los registros contables de facturas, sin existir ninguna conexión entre esta auditoría con otros posibles controles englobados en auditorías operativas que verifiquen la veracidad y consistencia de expedientes.

El alcance de la revisión ha sido las facturas presentadas ante la Entidad en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

#### ***IV. Pruebas y procedimientos de ejecución de la auditoría***

##### **Pruebas relacionadas con las facturas en papel**

Se ha procedido a verificar el cumplimiento del artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, sobre obligatoriedad de la factura electrónica a partir del 15 de enero de 2015, comprobándose los siguientes extremos:

- a. Se ha comprobado que todas las facturas presentadas en papel y registradas en el RCF guardan la información exigida en el artículo 5.3 de la Orden HAP/492/2014.
- b. Respecto al cumplimiento de la normativa de obligatoriedad de presentación de factura electrónica, se ha comprobado que la Entidad ha recibido un total de 85 facturas emitida en 2021 que no han sido presentadas de forma electrónica.

Por lo tanto, como la Entidad no está adherida al punto general de entrada de facturas electrónicas FAcE, ni tiene “punto propio”, y no consta la aprobación de

ningún acuerdo que excluya la obligación de facturación electrónica a las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000,00 euros, todas las facturas deberían de haberse tramitado mediante factura electrónica, porque todos los proveedores estaban obligados al uso de la factura electrónica, lo que supone que el total de facturas tramitadas están incumpliendo la legislación vigente.

#### **Pruebas sobre la anotación de las facturas en el RCF**

Se ha procedido a verificar el cumplimiento de los artículos 9.1 y 9.2 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, comprobándose que debido a que la Entidad no tiene implantada la factura electrónica, todas las facturas están registradas únicamente en el RCF, no siendo remitidas por el Punto General de Entrada de Facturas electrónicas (PGEFe), ni comunicándose el código de identificación de dicha factura a los PGEFe.

Por otro lado, tal y como recoge el artículo 7 de la Ley 25/2013 se ha procedido a constatar que el órgano administrativo destinatario de la factura es el responsable de su archivo y custodia.

El archivo y custodia de facturas no se realiza en el RCF, no permitiendo el acceso a las facturas anotadas. Las facturas presentadas por los acreedores de la Entidad se archivan en expedientes electrónicos dentro de un programa gestor de expedientes electrónicos.

Debido a que en el ejercicio de revisión la Entidad no dispone de punto general de entrada de facturas electrónicas no procede verificarlos tiempos medios de inscripción de facturas en el RCF que se exige en el artículo 12.3 de la Ley 25/2013, calculado como el tiempo transcurrido entre la fecha de recepción de la factura en FAcE y la fecha de anotación en el RCF.

#### **Pruebas sobre validaciones del contenido de las facturas**

Se debería de verificar que los sistemas de información del RCF ajustan sus reglas de validación del contenido de las facturas a los requisitos exigidos en el anexo II de la Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, en base a lo recogido en su Disposición Adicional Cuarta, no obstante, en base a lo recogido en la "Guía para las auditorías de los Registros Contables de Facturas previstas en el artículo 12 de la Ley 25/2013" publicada por la IGAE, este tipo de pruebas sólo se pasarán a las facturas presentadas electrónicamente, por lo que no procede su ejecución en la presente Entidad.

#### **Pruebas relacionadas con la tramitación de las facturas**

Se debería de verificar el cumplimiento de los apartados 3 y 4 del artículo 9 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, sobre el procedimiento para la tramitación de las facturas una vez han sido anotadas en el RCF, no obstante, este tipo de pruebas sólo se pasarán a las facturas presentadas electrónicamente, por lo que no procede su ejecución en la presente Entidad.

Se debería de verificar la información respecto a las propuestas de anulación y suministro de información sobre el estado de las facturas, de acuerdo con los artículos 8 y 9 de la orden HAP/492/2014, de 27 de marzo no obstante, este tipo de pruebas sólo se pasarán a las facturas presentadas electrónicamente, por lo que no procede su ejecución en la presente Entidad.

### **Pruebas relacionadas con la contabilidad y control**

En este apartado se ha procedido a verificar que las aplicaciones informáticas tienen incorporados los controles automatizados para detectar y alertar sobre aquellas facturas pendientes del reconocimiento de la obligación y pueden proporcionar los listados trimestrales requeridos en el artículo 10 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre. De las comprobaciones realizadas se observa que el aplicativo de la Entidad no dispone de controles automatizados que alertan de aquellas facturas pendientes del reconocimiento de la obligación, no obstante, las aplicaciones informáticas sí que permiten la obtención de los listados necesarios para detectar este tipo de facturas, y la Entidad ha emitido los correspondientes informes trimestrales exigidos en el citado artículo 10.

Igualmente, el artículo 12.2 de la mencionada Ley indica que el órgano de control interno deberá elaborar un informe anual en el que se evalúe el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad, el cual ha sido elaborado por la Tesorería de la Entidad en fecha 02 de febrero de 2022, lo que se considera correcto.

### **Pruebas de revisión de la seguridad**

Para revisar el cumplimiento el artículo 12 de la Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, sobre requisitos de disponibilidad, confidencialidad, integridad y seguridad del registro contable de facturas, se debe de verificar los siguientes aspectos:

- a) Se ha podido constatar que el sistema consta de medidas de redundancia y que se publica la disponibilidad horaria del sistema en la sede electrónica correspondiente.
- b) Que se cumple con las medidas de seguridad del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre para protección de datos de carácter personal.
- c) Que se ha cumplido con la política de seguridad del organismo que tenga atribuida la función de contabilidad y que la acreditación de usuarios cumple con sus procedimientos establecidos, teniendo acceso en cada caso sólo a las facturas que tengan necesidad de conocer.
- d) Que los sistemas de gestión del RCF se ajusten a lo establecido en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

Las comprobaciones anteriormente indicadas se han realizado mediante el examen de los informes existentes derivados de auditorías operativas y de cumplimiento, respecto

a la información relativa a la Ley de protección de datos y al Esquema Nacional de Seguridad, las cuales han sido ejecutadas por una empresa externa contratada por el área de informática de la Diputación de Alicante, en cuyos servidores se encuentran alojados los sistemas informáticos de la Entidad, por lo que las soluciones a adoptar para la subsanación y mejora, en su caso, se llevarán a cabo por la Diputación.

#### *V. Conclusiones y recomendaciones*

Del trabajo realizado conforme el alcance descrito en el apartado III anterior de “Objetivos y alcance del trabajo” se observan incumplimientos relevantes sobre la obligatoriedad del uso de la factura electrónica que requiere el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre.

Se ha comprobado que en el ejercicio de revisión la Entidad no tiene punto general de entrada de facturas electrónicas, y todas las facturas recibidas deberían de haberse tramitado mediante factura electrónica, porque todos los proveedores estaban obligados al uso de la factura electrónica, ya que no son personas física ni consta acuerdo adoptado por la Entidad que excluya la obligación de facturación electrónica a las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000,00 euros.

No obstante, cabe señalar que a partir de la anualiad de 2023 se ha implantado en la Entidad el uso de la factura electrónica, procediendo su revisión en planes de auditoria de ejercicio posteriores.

Alicante, en la fecha de la firma electrónica.

CONFORME,

EL VICEINTERVENTOR